

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Per un mes.....11'00
Per tres meses.....33'00
Per seis meses.....66'00
Per un año.....132'00

Número sualio: 1 peseta
Hasta tres meses 1 y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no verigan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispusae otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 9 de octubre por el que se dan normas para el consumo obligatorio de vino en los establecimientos públicos.

El Estatuto del Vino, de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, elevado al rango de Ley por la de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y tres, fué dictada con la primordial finalidad de fomentar el consumo de vino, protegiendo así los intereses vitivinícolas frente a una coyuntura económica caracterizada por la existencia de una producción media normal cuyo volumen superaba el de la demanda de dicho producto. Diversas contingencias, derivadas principalmente de la Guerra de Liberación, determinaron durante varios años una acusada minoración de las cifras alcanzadas anteriormente por nuestras cosechas de uva, llegando las necesidades del consumo nacional a superar la producción vinícola. Por consiguiente, al quedar invertidos los términos del problema que quiso remediar el Estatuto del Vino, carecía de sentido la aplicación de la mayor parte de sus preceptos, ya que fueron dictados para fomentar un consumo que resultaba contraproducente estimular cuando el mercado se hallaba insuficientemente abastecido.

Ahora bien, como la actual situación de la economía vitivinícola, al cesar las causas que restringieron la producción, ofrece los mismos caracteres y el problema se halla planteado en análogos términos a los que hicieron necesarias las normas protectoras del Estatuto del Vino, es manifiesta la procedencia de que, para restablecer el equilibrio entre la oferta y la demanda del citado producto, se adopten las medidas que, con relación al régimen de venta de los vinos, establece el presente Decreto, que sólo pretende reafirmar los preceptos ya contenidos en el citado Estatuto, y ello no con la intención de recordar la vigencia de esa Ley, cosa innecesaria toda vez que nunca fué derogada, sino para hacer viable la aplicación de sus disposiciones, adaptándolas a las circunstancias económicas generales del país en los momentos actuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En todos los establecimientos públicos en los que se vendan vinos comunes o de pasto, sueltos o al detall, los envases que los contengan deberán consignar con caracteres prefecta-

mente visibles la clase de mercancía, su grado alcohólico y el precio por litro, cuyos datos deberán estar de acuerdo con los documentos de circulación y facturas de compra que el propietario del establecimiento habrá de conservar en su poder a disposición de las inspecciones legales.

El límite máximo del precio de venta al detall de los vinos comunes o de pasto estará determinado por la suma del precio de mayorista, de un recargo de hasta el dieciocho por ciento en concepto de beneficio industrial, más el importe de los impuestos o arbitrios que sean de cargo del establecimiento expendedor. Sin embargo, cuando el vino se expendea para su consumo directo en el mismo establecimiento, el recargo citado podrá elevarse hasta un límite máximo del treinta por ciento.

Artículo segundo.— Los vinos nacional llevarán impreso de un modo embotellados de producción nacional y permanente en la etiqueta exterior el número del registro de embotelladores, el valor en origen del vino que contenga la botella y la población en que radique la bodega o almacén donde fué embotellado. Si se tratara de vino de «marca» se hará constar en dicha etiqueta, además de los citados datos, el nombre de la persona o entidad que lo ha embotellado.

Queda prohibido fijar en las etiquetas denominaciones tales como «de la Casa», «embotellado por la Casa», «reserva especial de la Casa» u otras similares.

Artículo tercero.— En todos los establecimientos, cualquiera que sea su denominación o categoría, en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, cuando el precio neto de la consumición individual no exceda de cincuenta pesetas se considerará comprendida en dicho servicio y se facilitará a cada cliente la ración de un cuarto de litro de vino puro y sano de cualquiera de los tipos comunes o de pasto que se expendan en la plaza o comarca en que radique el establecimiento; y cuando se trate de comidas en los vagones restaurantes, se servirá la misma cantidad de cualquiera de los tipos de vinos comunes españoles.

Para que se entienda debidamente cumplida la obligación que establece el párrafo anterior, será preciso que por el personal encargado del servicio se presente en la mesa, sin necesidad de previa consulta al cliente ni requerimiento de éste, la expresada cantidad de vino que reúna las referidas condiciones.

Artículo cuarto.— En los citados establecimientos de comidas se tendrá obligatoriamente la carta oficial de vinos españoles autorizada por el Ministerio de Agricultura, en la que figurarán necesaria-

mente vinos sueltos de los tipos corrientes en la comarca o plaza donde se hallé abierto el establecimiento.

El precio de los vinos embotellados no podrá exceder del doble del valor de origen que figure impreso en la etiqueta a que se refiere el artículo segundo, más el importe de los impuestos o arbitrios legalmente establecidos en la localidad donde se halle abierto el establecimiento; y tratándose de vinos sueltos de los tipos corrientes, su precio máximo será el doble del que tengan en los establecimientos de mayoristas, más los impuestos o arbitrios legalmente establecidos y que sean de cargo del expendedor.

Artículo quinto.— Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones complementarias considere necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y mejor cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO
El Ministro de Agricultura,

Rafael Cavestany y de Anduaga

Gobierno Civil de la Provincia

1668

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en su escrito del 28 de Octubre del presente año me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de pensión, instruido a favor de DONA VICTORIA FERNANDEZ PASCUAL, como viuda del Secretario D. MODESTO CASTROVIEJO ANDRES.— RESULTANDO: 1º.—Que el Ayuntamiento de Sorzano, en sesión de 20 de Agosto de 1953, acordó señalar a Dª VICTORIA FERNANDEZ PASCUAL, el haber de Pesetas. 2.03760, 25 % del sueldo regulador de Ptas 8.150. 2º.—Que el causante fallecido en 11 de Mayo de 1953, sumó en total de 31 años, 1 mes y 10 días, de servicios computables en los Ayuntamientos de SORZANO, CERVERA PRADEJON, y RINCON DE SOTO de Logroño, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.— VISTOS: La disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de funcionarios de 30 de Mayo de 1952 y las disposiciones concordantes del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases pasivas de 21 de Noviembre de 1927.—

CONSIDERANDO: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.— Practicadas las oportunas operaciones aritméticas esta Dirección General ha restuelto: A) Dª VICTORIA FERNANDEZ PASCUAL, percibirá del Montepío de Secretarios, interventores y Depositarios, el haber de Ptas. 2.03760, anuales y 170'50 Ptas. al mes, con efectos desde el 12 de Mayo de 1953, día siguiente al del fallecimiento del causante B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha, y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Cervera.... Ptas. 123.00 anuales... 1025 al mes.

Ayuntamiento Pradejón.. Ptas 138'24 anuales.. 11'60 al mes.

Ayuntamiento de Rincón de Soto Ptas 216.36 anuales.. 1825 al mes.

Ayuntamiento de Sorzano Ptas 1.560.00 anuales 130.00 al mes.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la Provincia para general conocimiento.

Dios guarde a V. D. muchos años.

Logroño 6 de Noviembre de 1953.

El Gobernador Civil
1717

Delegación de Hacienda

Impuesto de Canon de Superficie de Minas

1702

Finalizando el día 31 de diciembre próximo el plazo para hacer efectivo en el Tesoro el impuesto de Canon de Superficie de Minas correspondiente al año actual, se notifica por medio del presente anuncio a los concesionarios de minas radicantes en esta provincia que a continuación se relacionan y a los cuales, por ignorarse su domicilio, no ha podido hacerse individualmente, el importe a que ascienden sus descubiertos por este concepto, en evitación de los perjuicios que del incumplimiento de dicha obligación pudieran derivarse, a tenor de lo dispuesto en la vigente legislación del Tributo.

Nombre de la mina, La Antigua. Municipio en que radica, Anguiano. Propietario Nieves Denis

Blanco. Importe del descubierto: 173'88 pesetas.
 San Antonio, id., id., 130'41.
 La Inglesa, Mansilla, Jacinto Manuel del Valle. 347'76.
 Uravaca, Canales, Pablo Pradera Astarloa. 1.217'16 pesetas.
 Foma Segunda, id., id. 695'52.
 Pablo María, Ezcaray, Pablo Escribano Bellido. 3.622'50.
 Berrula Segunda, Canales, Enrique Auervach Menques, 289'80.
 Segunda Daniel, id., id., 289'80.
 Segunda Carramarro, Villavelayo, id. 420'21.
 Segunda Sombrereta, id., id., 579'60.
 Anastasio, Canales, id., 362'25.
 Viniégras, Viniégra de Arriba, id., 888'72. pesetas.
 Logroño, 10 de noviembre de 1953.

El Admor. de Rentas Públicas,
MACARIO LATORRE
 El Delegado de Hacienda.
JAVIER DIAGO
 1713

Agrupación forzosa del Partido

PARA GASTOS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
 1743

Aprobado por la Junta de esta Agrupación el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1954, y confeccionado el repartimiento correspondiente, la totalidad de los documentos quedan expuestos en la Intervención del Ayuntamiento de Logroño, por término de quince días hábiles a contar del inmediato siguiente al de publicación del presente en el B. O. de la provincia y a las horas de 10 a 12, al objeto de que puedan ser examinados por Ayuntamientos interesados y en tabladas en su caso las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, si no se formulase reclamación alguna, se considerará aprobado el mencionado Presupuesto.

Logroño 14 de Noviembre de 1953.
 El Alcalde - Presidente de la Agrupación,

Julio Pernas Heredia,
 1740

Administración de Justicia

EDICTO

1701

Por providencia del Sr. D. José Arregui Gil. Juez de Primera Instancia de esta Partida, dictada con fecha de hoy en los autos de ejecución de sentencia instados por el Procurador don Acacio Gutierrez Milla, derivados del juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguido por dicho Procurador en nombre y representación de Dña. Luisa Caballero Librero, contra don Pelayo de Blas Marzo, sobre pago de 13.680'15 pts., se sacan a pública subasta por primero vez y termino de veinte días las fincas embargadas al demandado, y por el precio de tasación que

luego se dirá, y que descritas son como sigue:

1ª.—Un corral pajar sito en la casa de «Afuera» que linda a la derecha entrando, con Teodosio Toral; izquierda, camino y espalda, la peña.

Valorada para los efectos de la subasta en la suma de doce mil trescientas treinta y siete pesetas.

2ª.—Una finca rústica viña en «Santa María» de dos fanegas de cabida, que linda al Norte con Celedonio Soldevilla, al Sur, con Domingo Aldama; al Este, con cañada y al Oeste, con Carlos de Blas.

Valorada para los efectos de la subasta en la suma de siete mil novecientos setenta y cinco pesetas.

Una finca rústica en «La Nava» de dos fanegas, que linda al Norte, con Valerio Tomás, al Este, con Manuel Marzo y al Oeste, con Valerio Tomás

Valorada para los efectos de la subasta en tres mil seiscientas cuarenta pesetas.

4ª.—Otra finca rústica en «Valmazan» de dos fanegas que linda al Norte, con Pilar Saénz; al Sur, con vecino de Autol; al Este con vecino de Autol y al Oeste, con herederos de Domingo Saénz

Valorada para los efectos de subasta en tres mil veinticinco pesetas.

5ª.—Finca viña en «Ontañón», de una fanega con olivos, que linda al Norte, camino; Sur, Eusebio Arnedo; Este, Sofia Sánchez Malo y al Oeste, con Eusebio Serrano.

Valorada para los efectos de la subasta en la suma de seis mil trescientas cincuenta pesetas.

6ª.—Huerta en «La Carrera», de dos celemines, que linda al Norte, camino; Sur, Ángel Rodríguez; Este, Eusebio Serrano y Donato Miguel y al Oeste, camino.

Valorada para los efectos de la subasta en la suma de ocho mil ciento veinticinco pesetas.

Todas las fincas descritas radican en jurisdicción de Quel.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, debiendo celebrarse su remate el próximo día diecisiete de diciembre a las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que dichas fincas carecen de titulación, si bien constan hallarse amillaradas a nombre del deudor en la Alcaldía de Quel, previniéndoles que no tienen derecho a exigir se supla la falta de título; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que las fincas se subastarán una a una y por el orden enumerado y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor del inmueble en cuya subasta se tome parte, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Arnedo a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario,
 1684

REQUERIMIENTO
 1695

Por virtud del presente, se requiere al penado José Collado Molina (a) Pachin, cuyo actual

paradero y domicilio se ignora, a fin de que satisfaga la multa de dos mil pesetas a que ha sido condenado por virtud de sentencia dictada por la Audiencia de esta capital, en causa de este Juzgado núm. 345 de 1.952, por falsificación de documentos nacional de identidad, cuya sentencia es de fecha 27 de marzo de 1953, con la prevención de que si no lo verifica sufrirá sesenta días de arresto sustitutorio.

Así lo tiene acordado el Sr. D. Julio Ortega San Román, Magistrado juez de Instrucción de la Ciudad y Partido de Logroño en certificación de sentencia ejecutoria recaída en la causa antes mencionada.

Dado en Logroño a 9 de Noviembre de 1953.

El Secretario
 1685

Anuncios Oficiales

ANUNCIO
 1712

Quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario los siguientes documentos para el 1954.

- 1º. Nueva tabla de valores.
 - 2º. Reparto de Contribución Rústica y Pecuaria.
 - 3º. Padrón de Contribución Urbana.
 - 4º. Presupuesto Municipal ordinario.
 - 5º. Matrícula industrial.
- S. Isidoro 10 de Noviembre de 1953.

El Alcalde
 1698

EDICTO
 1705

El día 24 de noviembre a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta pública de arriendo de pastos del monte Monegro, para 700 cabezas de ganado lanar, por el precio de tasación de 5.600 pts. más 339'50 pts. de indemnizaciones, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas publicado en el B. O. de la Provincia de 14 de diciembre de 1948 y artº 162 del Estatuto Municipal, a reserva de las disposiciones que se puedan dictar por la Superioridad.

Si resultase desierta la subasta, se celebrará una segunda y en su caso una tercera en las mismas condiciones y precio, los días veintisiete y treinta del mismo mes, a la misma hora.

Aguilar del río Alhama a 5 de noviembre de 1953

El Alcalde
 1704

ANUNCIO
 1711

Confeccionados y aprobados por el Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría por los plazos reglamentarios, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Documentos para el año 1.954
 Padrón de Edificios y Solares, 8 días hábiles.

Repartimientos de la Riqueza Rústica y Pecuaria, 10 días hábiles.

Presupuesto Municipal, 15 días hábiles.

Villar de Torre 9 de noviembre de 1953.
 El Alcalde,
 1708

EDICTO

1693

D. Moises Domínguez Hernández, Alcalde-Presidente del M. I. y N. Ayuntamiento de esta ciudad de Arnedo (Logroño), Hace Saber:

Que por el presente Edicto se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del Río de Panizares y Estanca de Bustarrio, incluso a los industriales que alguno las utilice a Junta General que se celebrará a las doce de la mañana, en primera convocatoria, o a la una de la tarde en segunda, en su caso, el día trece de diciembre del corriente año, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a fin de aprobar las Bases que dentro de los Modelos aprobados por la Superioridad se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos, por las que se han de regir la Comunidad de Regantes que se trata de constituir para el aprovechamiento de dichas aguas, y nombrar de su seno la oportuna comisión, con el número de vocales que se juzguen convenientes, para que formule los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que han de ser sometidos a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Arnedo, 9 de Noviembre de 1953.

El Alcalde,
 1692

ANUNCIO
 1689

Hállandose paralizada en poder del Pósito Central la Cantidad de 8.844,36 pts y 1.083,53 en poder de este Local, se anuncia la distribución del citado capital, a fin de que aquellos agricultores a quienes pueda interesar, soliciten la concesión de préstamos de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos en el plazo de los diez primeros días del mes de Noviembre próximo, conforme a lo que dispone el vigente Reglamento del ramo.

Enciso, a 30 de Octubre de 1953.

El Alcalde,
 1595

EDICTO
 1691

En la Secretaría del Ayuntamiento de Hormilla, se encuentran expuestos al público por término reglamentario, los documentos siguientes.

Reparto de esta Cobratoria de la Contribución Territorial Rústica para el año 1954.

Padrón y Lista cobratoria de la contribución Urbana 1954.

Matrícula Industrial para el año de 1.954 y Lista.

Patente Nacional de Automóviles de la clase A.

Certificaciones negativas de patentes de las clases B. C. y D.

Hormilla a 6 de Noviembre de 1953.

El Alcalde,
 1694

ANUNCIO
 1688

Confeccionada la Matrícula Industrial de este término municipal, queda expuesta al público a los efectos de reclamaciones por el plazo de diez días.

Ezcaray 6 de Noviembre de 1953.

El Alcalde,
 1696